Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N°.....218

N° E18-2023-7893/AE – NOTIFICA SENTENCIA JUDICIAL DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "RAMUTA CHÁVEZ MARISA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 1159/2022.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 27 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: "RAMUTA CHAVEZ, MARISA SOLEDAD C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1.159 del año 2.022, del registro Juzgado Laboral Nº 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla – Juez- con sede en la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Definitiva N° 86 dictada en fecha 12 de septiembre del 2023 del Juzgado Laboral Nº 4 en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. RAMUTA CHAVEZ, MARISA SOLEDAD contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al ESTADO PROVINCIAL dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca programa MAS INCLUSIÓN, esto es el 01 de JUNIO de 2010, en el LA RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES SAN ANTONIO DE PADUA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CAHCO con funciones de ENFERMERA, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida (e-Parte N° 2).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes

poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en las presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos por la cual se formularon observaciones que fueron incorporadas en el Proyecto de Decreto adjunto de e-Parte N° 27 (e-Parte Nº 24).

Por todo lo expuesto, este organismo asesor no formula objeciones al proyecto sometido a consideración, debiendo remitirse previamente la actuación a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme Ley N° 1092-A, para la prosecución del trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

19 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).